



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 756 -2013-MPH/A**

Ayacucho, **12 DIC. 2013**

**VISTO:**

El Memorando Múltiple Nro.052-2013-MPH/A, de fecha 03-Set-2013 y el Informe Nro.089-2013-MPH/15 de fecha 26-Agos-13, sobre sentencia emitida por el Poder Judicial en contra del Estado- Municipalidad Provincial de Huamanga (Expediente Nro. 439-2011, proceso Contencioso Administrativo seguido por Claudio Ramos Huamán, Gerente General de la Empresa de Transporte Chasqui Express S.R.Ltda-Ruta OS, contra la Municipalidad Provincial de Huamanga) y la Opinión Legal 290 de fecha 20 de Noviembre, procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con Informe Nro. 089-2013-MPH/15 de fecha 26-Agos-13, la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, señala que en el Expediente Nro. 439-2011, sobre proceso contencioso administrativo seguido por Claudio Ramos Huamán Representante de la Empresa de Transporte Chasqui Express S.R.Ltda-Ruta 05, contra la Municipalidad Provincial de Huamanga, se ha emitido sentencia desfavorable para el Estado-Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, el administrado Claudio Ramos Huamán, Representante de la Empresa de Transporte Chasqui Express S.R.Ltda-Ruta 05, solicita al Órgano Jurisdiccional del Distrito Judicial de Ayacucho, mediante una demanda contenciosa administrativa, la Nulidad de la Resolución de Alcaldía Nro. 126-2011-MPH/A de fecha 08-Mar-11 y Resolución de Alcaldía Nro. 304-2011-MPH/A de fecha 07-Jun-11, por haber declarado la nulidad de Permiso de Operación de la Empresa de Transportes Chasqui Express S.R.Ltda concesionaria de la Ruta 05, aprobada mediante Resolución de Gerencia Nro. 257-2010-MPH/GT, de fecha 17-Dic-10;

Que, con sentencia, emitida mediante Resolución Nro. 09 de fecha 05-Nov-12, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Huamanga declara Fundada la Demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Don Claudio Ramos Huamán, Gerente General de la Empresa de Transportes Chasqui Express S.R.Ltda, Ruta Nro. 05 contra el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga Representada por Pánfilo Amilcar Huancahuari Tueros; en consecuencia, nulas las Resoluciones de Alcaldía Número 126-2011-MPH/A y Nro.304-2011-MPH/A, entendiéndose con ello que la Resolución de Gerencia Nro. 257-2010-MPH/GT recobra vigencia, respaldado dicha decisión con la Sentencia de Vista de fecha 07-Agos-13, documento judicial por el cual la Sala Civil de Huamanga, confirma la sentencia contenida en la Resolución Número 09, de fecha 05-Nov-2012;

Que, del Informe de la referencia se deduce que, las irregularidades cometidas por la Administración Pública en el procedimiento administrativo correspondiente al presente caso son:

- No se notificó el inicio del procedimiento de nulidad de oficio a quienes podrían resultar afectados, conforme lo exige los artículos 104.2 y 161.1 de la Ley Nro. 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General a efectos de que realicen los alegatos o presenten pruebas de descargo, en el plazo no menor de cinco días.
- Que, el acto materia de nulidad no fue expedido por autoridad competente, esto es el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto materia de nulidad de oficio.

Es así que, dentro de sus recomendaciones, la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga señala lo siguiente:

- A efectos de evitar la declaratoria de nulidad de las resoluciones administrativas en las instancias judiciales; se recomienda que las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, cumplan con efectuar el procedimiento administrativo con escrupulosa observancia del marco legal aplicable.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- Específicamente en el caso de autos, a fin de lograr la Nulidad de la Resolución de Gerencia Nro. 257-2010-MPH/GT, se evalúe la posibilidad de realizar un nuevo procedimiento de nulidad de oficio o en su defecto si dicha nulidad debe ser iniciada en la vía judicial, debiendo en ambos casos emitir los actos administrativos correspondientes.

Que, el artículo 202° de la Ley de Procedimientos Administrativos General Nro. 27444, señala que la procedencia de la nulidad de oficio, se efectúa en los casos enumerados en el artículo 10° de la agotada norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven al interés público. La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el Funcionario Jerárquico Superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, por tanto habiéndose emitido la Resolución de Gerencia Nro. 257-2010-MPH/GT, con fecha 17-Dic-10 ya ha transcurrido más de 1 año de la expedición del mencionado documento, por tanto no procede su nulidad de oficio a la fecha;

Que, de los documentos que corre en autos se determina que, las áreas administrativas de la Municipalidad, no cumplieron con notificar el inicio del procedimiento de nulidad de oficio a quienes pudieran resultar perjudicados; del mismo modo, se verifica que el acto materia de nulidad no fue expedido por autoridad competente; es así que, a fin de salvar la omisión de la falta de notificación del procedimiento del inicio de nulidad de oficio al administrado Claudio Ramos Huamán, el Despacho de Gerencia General de la Municipalidad Provincial de Huamanga con fecha 31 de octubre del año 2013 le comunicó con carta Nro.399-2013-MPH-A/12, sobre el inicio de procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Nro. 257-2010-MPH/GT, de fecha 17-Dic-13, documento que adjunto al presente;

Que, si la administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones emiten actos administrativos que desconocen las normas del procedimiento establecidas, se genera una situación irregular puesto que, éste acto está reñido con la legalidad, por ende, agravia al interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo.

Que, La acción Contenciosa Administrativa prevista en el artículo 1480 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; siendo así, y teniendo como precedente que la Resolución de Gerencia Nro. 257-2010-MPH/GT de fecha 17-Dic-10 carece de requisitos de validez previstos en el numeral 1) y 2) del artículo 10 de la Ley Nro. 27444 en función de que fue emitido por el Gerente de Transportes y no por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, transgrediendo lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Nro. 004-2002-MPH/A que establece que el despacho de Alcaldía otorgará el permiso de operación para el transporte público de pasajeros; en consecuencia, la Resolución de Gerencia Nro. 257-2010-MPH/GT de fecha 17-Dic-13, agravia a la legalidad administrativa e interés público;

Que, el artículo 11° de la Ley Nro. 27584-Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, que a la letra dice "tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso"; "También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por Ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa"; siendo así, se debe emitir la Resolución de Alcaldía motivada en la que se identifique el agravio a la legalidad administrativa y al interés público que produce la Resolución de Gerencia Nro. 257-2010-MPH/GT, con fecha 17-Dic-10; y así, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga inicie con la demanda contenciosa Administrativa contra el mencionado acto administrativo;

Que, el artículo 29° de la Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades-Defensa Judicial de los Intereses y Derechos de los Gobiernos Locales, a la letra señala que "la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercen a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera"; asimismo, el





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"**

artículo 18°, numeral 18.1 del Decreto Legislativo Nro. 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado estipula que "Los procuradores públicos municipales ejercen la defensa jurídica en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Local, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo y a su Ley Orgánica y su Reglamento";

Que, el interés Público tienen que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa, por otro lado el interés público como concepto indeterminado, se construye como la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo así, corresponde a la Municipalidad Provincial de Huamanga en el caso de la emisión irregular de la Resolución de Gerencia Nro. 257-2010-MPH/GT, con fecha 17-Dic-10, accionar judicialmente para su anulación respectiva, por agravar a la legalidad administrativa e interés público;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** iniciar las acciones de Nulidad de la Resolución de Gerencia Nro. 257-2010-MPH/GT de fecha 17-Dic-10 de fecha 17-Dic-10, ante el poder judicial vía el proceso contencioso administrativo, por causar agravio a la legalidad administrativa y al interés público.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a efectos de que inicie con la demanda contenciosa Administrativa de nulidad de la Resolución de Gerencia Nro. 257-2010-MPH/GT de fecha 17-Dic-10, por haberse establecido el agravio, en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al interesado, Procuraduría Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDIA  
AMILCAR HUANCABUARI TUEROS  
ALCALDE